

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maya Marinova ET

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Veliko Tarnovo pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Fallo

El artículo 2, apartado 1, letra a), el artículo 9, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y los artículos 73 y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el principio de neutralidad fiscal deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual, si no se hallan en el almacén de un sujeto pasivo las mercancías que se le suministraron ni existe registro en su contabilidad de los documentos fiscales relativos a las mismas, la administración tributaria puede presumir que dicho sujeto pasivo vendió posteriormente esas mercancías a terceros y determinar la base imponible de las ventas de dichas mercancías en función de los datos fácticos de que disponga, con arreglo a normas no previstas por dicha Directiva. No obstante, corresponde al tribunal remitente comprobar que las disposiciones de esa normativa nacional no vayan más allá de lo que es necesario para garantizar la correcta recaudación del impuesto sobre el valor añadido y evitar el fraude.

⁽¹⁾ DO C 27 de 25.1.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 5 de octubre de 2016 — Comisión Europea/ República Portuguesa

(Asunto C-583/15) ⁽¹⁾

[«Incumplimiento de Estado — Política de transportes — Reglamento (CE) n.º 1071/2009 — Transportista por carretera — Simplificación y cooperación administrativa — Artículo 16, apartados 1 y 5 — Registro electrónico nacional de empresas de transporte por carretera — Interconexión de los registros electrónicos nacionales»]

(2016/C 441/08)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux, M.M. Farrajota y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo y C. Guerra Santos, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16, apartados 1 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, al no haber establecido su registro electrónico nacional de las empresas de transporte por carretera, interconectándolo a los registros electrónicos nacionales de los otros Estados miembros.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016, p. 29.